

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 1100131100032005-0583

INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada a través de apoderado, por CLAUDIA ALEXANDRA RODRÍGUEZ SASTOQUE y DANIEL ORLANDO GIL RODRÍGUEZ contra ORLANDO GIL LÓPEZ.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. **DISCRIMINAR** una a una las pretensiones, en inciso o numeral separado, precisando concepto, valor cobrado, teniendo en cuenta el porcentaje correcto de incremento de la cuota alimentaria, los abonos efectuados, de acuerdo con lo establecido en el título base de la ejecución, de manera individual para cada ejecutante.

Tenga en cuenta el porcentaje correcto de incremento de la cuota alimentaria, de acuerdo con lo establecido en el título base de la ejecución, aplicándola a la cuota a cobrar, no de manera individual.

2. **APORTAR** certificado de lo pagado por salud, como quiera que el aportado no indica los valores que se pretenden cobrar. Proceda a efectuarse el cobro individual por cada año, indicando el concepto y valor.
3. **EXCLÚYASE** la solicitud de cobro de los intereses de mora pretendidos, por no tener cabida dentro de esta clase de procesos.

4. **APÓRTESE** poder debidamente conferido.

5. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 5° del Decreto 806 del 2020, proceda a **ALLEGAR** el mensaje de datos que le fue enviado por parte de la demandante donde se le confería el poder para la representación de esta demanda.

NOTIFÍQUESE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No **19** HOY **23** de **MARZO** de **2022**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **470afa90525e4ec699a99a9bf28db5862afc6b0830708352ce3c7a8f64f7bf60**

Documento generado en 22/03/2022 11:29:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>